

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 51 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL PROYECTO DE COMPOSTAJE. SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., BARANOA - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1713 de 2002, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°001536 del 22 de Febrero del 2017, el señor Roberto Pérez, identificado con C.C. N°71.3219, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, presentó solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto de compostaje en el predio ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico; describen brevemente el proyecto y presentan coordenadas.

Que con el Oficio S.G.A. N°01017 del 22 de Marzo de 2017, esta Corporación le informó que el proyecto a desarrollar no requiere ser licenciado por esta Entidad, no obstante debe allegar la siguiente información para definir que permisos ambientales se requiere en el desarrollo del proyecto en comento.

- ✦ Coordenadas DATUM MAGNA – SIRGAS PLANAS de la ubicación del lote.
- ✦ Memoria descriptiva del Proyecto en medio magnético y físico.
- ✦ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría del municipio donde se va a desarrollar el proyecto.
- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad
- ✦ Si es por apoderado poder para actuar e identificación de los interesados.
- ✦ Certificado inmobiliario del predio actualizado donde se desarrollará el proyecto con titularidad de la empresa o contrato de arriendo.
- ✦ Intervención de la Flora en el predio a intervenir
- ✦ Intervención de cuerpos de aguas o corrientes en el predio
- ✦ Manejo de aguas residuales en la planta de compostaje

Que con radicado N°005868 del 17 de Junio de 2017, el señor Roberto Pérez, identificado con C.C. N°71.3219, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, presentan memorias técnicas descriptivas del proyecto; Certificado del Uso del Suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Usiacurí; Certificado de cámara de comercio de Barranquilla; Certificado circulo de registro 045-19542 de Sabanalarga; así mismo esta Entidad con el Oficio N°3833 del 21 de julio de 2017, se le informó que de acuerdo a la información aportada el proyecto está ubicado en los municipios de Baranoa y Usiacurí Atlántico, en la vía que conduce de Sibarco – Usiacurí, Finca Montes Azules; el uso del suelo del predio, corresponde al municipio de Usiacurí – Atlántico, expedido por la Jefe de Planeación de esa Municipalidad, con fecha de expedición de abril de 2017, en este documento se registra que de acuerdo al Estatuto de usos del suelo (normas urbanísticas), componentes del esquema de ordenamiento territorial EOT, aprobado mediante acuerdo municipal N°012 del 30 de noviembre de 2011, se evidencia en el mapa EF 2ª, usos del suelo urbano 2011, el predio descrito corresponde a usos: **RESIDENCIAL:RESTRINGIDO;INDUSTRIAL:PROHIBIDO; MINERO:RESTRINGIDO;AGROPECUARIO:COMPATIBLE;TURISTICO:COMPATIBLE;COMERCIAL:RESTRINGIDO;INSTITUCIONAL:COMPATIBLE;PORTUARIO:PROHIBIDO;PROTECCION FORESTAL: PRINCIPAL; ZONA DE RIESGO -NO**

De acuerdo a lo expuesto, se indica que el predio esta en dos municipalidades Baranoa y Usiacurí, NO se aportó el registro inmobiliario del predio ubicado en el municipio de Baranoa –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001751 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL PROYECTO DE COMPOSTAJE. SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., BARANOA - ATLANTICO."

Atlántico; e igualmente se debe identificar el código internacional industrial unificado CIU, de la actividad a realizar.

Que con el Oficio N° 8447 del 14 de Septiembre de 2017, la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, anexó el Certificado del Uso del suelo de la Secretaría del Municipio de Baranoa – Atlántico, en el cual certifican que el uso del suelo es compatible con *"la actividad de aprovechamiento de residuos agropecuarios que son convertidos en abono orgánico por el proceso de descomposición bacteriana o compostaje"* e igualmente exponen que el proyecto de acuerdo a la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL CIU, estaría en la Sección E, Distribución de agua, Evacuación y tratamiento de aguas residuales, Gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental, División 38 recolección, tratamiento y disposición de desechos, Recuperación de materiales.

DE LA REVISION DE LA INFORMACION

Analizada la información enunciada, es pertinente indicar que la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, presentó solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto de compostaje en el predio con certificado círculo de registro 045-19542 de Sabanalarga, ubicado en jurisdicción de los municipios de Baranoa – Atlántico y municipio de Usiacuri, es decir en la Finca Montes Azules, con uso de suelo compatible para la actividad.

No obstante lo expuesto, SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, aclara que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto está ubicado geográficamente en los municipios de Usiacuri y Baranoa, pero el área de 4 mts2 hasta 144 mts2, está en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico, y no se va a realizar movimiento de tierra ni aprovechamiento forestal, por tanto esta Entidad considera necesario verificar los diferentes aspectos relacionada con la solicitud de marcos, es decir definir qué instrumentos ambientales se requiere en el desarrollo del proyecto, en consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que está dentro de los parámetros estipulados en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *"que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001751 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL PROYECTO DE COMPOSTAJE. SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., BARANOA - ATLANTICO."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 14 del Decreto 1713 de 2002, *Como formas de aprovechamiento se consideran, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía. El aprovechamiento de residuos sólidos, se puede realizar a partir de la selección en la fuente con recolección selectiva, o centros de selección y acopio. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos:.....*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, se entiende como usuario de Impacto Moderado.

Se indica en este aparte que la empresa no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, por lo que procedemos a dar aplicabilidad a lo dispuesto en la Resolución N°0036 de 2016.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución, usuarios de Impacto Moderado, es procedente cobrar el siguiente valor por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, con el respectivo incremento del porcentaje del IPC para el año 2017.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$2.869.466,77
TOTAL	\$2.869.466,77

En mérito de lo anterior se,

Apda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001751 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL PROYECTO DE COMPOSTAJE. SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., BARANOA - ATLANTICO."

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto de compostaje en el predio con certificado del círculo de registro N° 045-19542 del municipio de Sabanalarga, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico (Finca Montes Azules), a desarrollar por la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, representada legalmente por el señor Roberto Pérez Morales, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en la visita de inspección técnica se conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, representada legalmente por el señor Roberto Pérez Morales, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE Cv M/L (\$2.869.466,77 M/L), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 2016, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC autorizado por la Ley para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: La sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit 802.014.694-1, representada legalmente por el señor Roberto Pérez Morales, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Jupach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 51 DE 2017

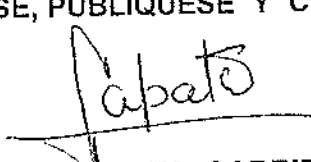
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL PROYECTO DE COMPOSTAJE. SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., BARANOA - ATLANTICO."

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:

Elaboro: M. García/ Ollar Mejia M. Supervisor